

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Onda: Ramón Farre Aixela.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Nanclares de la Oca: Gaspar Gómez Fernández.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de noviembre de 1971.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se anuncia haber sido solicitada por don Carlos de Llanza y de Domecq la sucesión en el título de Duque de Solferino, con Grandeza de España.

Don Carlos de Llanza y de Domecq ha solicitado la sucesión en el título de Duque de Solferino, con Grandeza de España, vacante por fallecimiento de su abuelo don Luis Gonzaga de Llanza y de Bobadilla, lo que se anuncia, por el plazo de treinta días, a los efectos del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 18 de octubre de 1971.—El Subsecretario, Alfredo López.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 8 de noviembre de 1971 por la que se acuerda la caducidad del Ramo de Cinematografía a «Banco Vitalicio de España», Compañía Anónima de Seguros (C-21).

Ilmo. Sr.: Vista el acta de inspección levantada a la Entidad «Banco Vitalicio de España, Compañía Anónima de Seguros», domiciliada en Barcelona, aprobada con fecha 30 de junio de 1971, y en la que se propone la caducidad de la autorización concedida a la Entidad aseguradora, por Orden ministerial, para operar en el ramo de Cinematografía, ya que no ha practicado ninguna operación relativa a dicho ramo desde la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»;

Visto lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de 18 de diciembre de 1954, el informe favorable de la Subdirección General de Seguros de esa Dirección General, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha acordado declarar la caducidad de la autorización concedida por Orden ministerial de 11 de diciembre de 1947 a «Banco Vitalicio de España, Compañía Anónima de Seguros», para operar en el ramo de Cinematografía, eliminándola, exclusivamente en cuanto a tal ramo, del Registro Especial de Entidades Aseguradoras.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

ORDEN de 8 de noviembre de 1971 por la que se aprueba provisionalmente al «Centro Hispano de Aseguradores y Reaseguradores 1.879, S. A.» (C-49), la documentación aplicable al seguro de fianzamiento de cantidades anticipadas para construcción de viviendas.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del «Centro Hispano de Aseguradores y Reaseguradores 1.879, S. A.» (C-49), en solicitud de aprobación de la proposición, póliza, bases técnicas y tarifas del seguro de fianzamiento de cantidades anticipadas para construcción de viviendas, habiendo cumplimentado lo previsto en la Orden ministerial de 29 de noviembre de 1968, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder provisionalmente a lo interesado por la indicada Entidad, con aprobación de la documentación presentada, debiendo remitir anualmente a la Subdirección General de Seguros un estado comparativo de la siniestralidad real y prevista.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

ORDEN de 8 de noviembre de 1971 por la que se aprueba provisionalmente a «Phenix Peninsular, Sociedad Anónima de Seguros» (C-141), la documentación correspondiente al denominado «seguro de multi-riesgo del hogar».

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Phenix Peninsular, Sociedad Anónima de Seguros» (C-141), en solicitud de aprobación de la proposición, póliza, bases técnicas y tarifas del denominado «seguro de multi-riesgo del hogar», a cuyo fin acompaña los ejemplares reglamentarios, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder provisionalmente a lo interesado por la indicada Entidad, con aprobación de la documentación presentada, debiendo remitir a la Subdirección General de Seguros un estado comparativo de la siniestralidad real y prevista.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

ORDEN de 8 de noviembre de 1971 por la que se aprueba la modificación de Estatutos sociales llevada a cabo por «Decesos La Paz, S. A. de Seguros» (C-397).

Ilmo. Sr.: Por la representación legal de «Decesos La Paz, Sociedad Anónima de Seguros», domiciliada en Madrid, se ha solicitado aprobación de las modificaciones llevadas a cabo en el artículo 4.º de los Estatutos sociales, en relación al cambio del domicilio social, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Visto el informe favorable de la Subdirección General de Seguros de esa Dirección General, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la modificación llevada a cabo en el artículo 4.º de los Estatutos sociales por «Decesos La Paz, Sociedad Anónima de Seguros», acordada por Junta general de accionistas celebrada el 29 de mayo de 1971, en orden al traslado del domicilio social desde la calle San Bernardo, número 87, a la de Santísima Trinidad, número 3, ambos de Madrid.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

ORDEN de 8 de noviembre de 1971 por la que se aprueba la modificación de Estatutos llevada a cabo por «Clínica San Bernardo, S. A.» (C-54).

Ilmo. Sr.: Por la representación legal de «Clínica San Bernardo, Sociedad Anónima», domiciliada en Madrid, se ha solicitado aprobación de la modificación llevada a cabo en el artículo cuarto de sus Estatutos sociales por Junta general de accionistas, en relación al cambio de su domicilio social, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Visto el informe favorable de la Subdirección General de Seguros de esa Dirección General, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la modificación llevada a cabo en el artículo 4.º de los Estatutos sociales por «Clínica San Bernardo, S. A.», acordada por la Junta general de accionistas celebrada el 27 de mayo de 1971, en orden al traslado de su domicilio social desde la calle San Bernardo, número 87, a la de Santísima Trinidad, número 3, ambos de Madrid.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

ORDEN de 8 de noviembre de 1971 por la que se aprueba a la Entidad «Mediodía, Compañía Española de Seguros y Reaseguros» (C-118), la documentación aplicable al seguro de pérdida de beneficios a consecuencia de incendios.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Mediodía, Compañía Española de Seguros y Reaseguros» (C-118), en solicitud de aprobación de la proposición, póliza, bases técnicas y tarifas del seguro de pérdida de beneficios a consecuencia de incendios, a cuyo fin acompaña los ejemplares reglamentarios, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad, con aprobación de la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Juan Novira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Barcelona por la que se hace público el fallo que se cita.

Por medio del presente edicto se pone en conocimiento de Anette Conrads, Hannelore Zombek y Werner Steinbeck, cuyos domicilios se desconocen, que el Tribunal reunido en Comisión Permanente de 20 de septiembre último, al ver y fallar el expediente 194/71, acordó el siguiente fallo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía.
- 2.º Declarar responsable de la misma a Anette Conrads.
- 3.º Imponer a Anette Conrads la multa de 2.000 pesetas.
- 4.º Declarar el comiso del género intervenido.
- 5.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.
- 6.º Absolver libremente a Hannelore Zombek y Werner Steinbeck.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se reciba la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico Administrativo Central-Contrabando en el plazo de quince días, a partir del de recibo de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento: Se le requiere para que, bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Contrabando, manifieste si tiene o no bienes con qué hacer efectiva la multa que le ha sido impuesta. Si los posee, deberá hacer constar, a continuación de esta cédula, los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a tenor de lo establecido en el artículo 24 de la Ley.

Lo que se hace público para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 28 de octubre de 1971.—El Secretario del Tribunal.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente.—6.751-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Barcelona por la que se hace público el fallo que se cita.

Por medio del presente edicto se pone en conocimiento de Jorge Duhau, cuyo domicilio se desconoce, que el Tribunal de Contrabando de esta provincia, reunido para ver y fallar el expediente 386/71, en el que figura como inculpado, en sesión de 22 del pasado septiembre acordó el siguiente fallo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando comprendida en el caso octavo del artículo 11 de la Ley de 16 de julio de 1964 y considerada de menor cuantía.
- 2.º Declarar responsable de la misma a Jorge Duhau.
- 3.º Declarar que no se aprecian circunstancias modificativas de responsabilidad.
- 4.º Imponer a Jorge Duhau una multa de 49.274 pesetas, equivalente al límite mínimo del grado medio.
- 5.º Declarar el comiso del género intervenido.
- 6.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se reciba la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico Administrativo Central-Contrabando en el plazo de quince días, a partir del de recibo de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento: Se le requiere para que, bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Contrabando, manifieste si tiene o no bienes con qué hacer efectiva la multa que le ha sido impuesta. Si los posee, deberá hacer constar, a continuación de esta cédula, los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los

mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a tenor de lo establecido en el artículo 24 de la Ley.

Lo que se hace público para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 26 de octubre de 1971.—El Secretario del Tribunal.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente.—6.752-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Pontevedra por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de don Manuel Esteves da Rocha, cuyo último domicilio conocido era en 23 Rue Carnot, Beaucourt (Val D'Oise) (Francia), se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando, en Comisión Permanente y en sesión del día 13 de mayo de 1971, al conocer del expediente número 143/70, acordó el siguiente fallo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el 1 y 2 del artículo 13 de la Ley de Contrabando, en relación con los artículos tercero y sexto de la misma.
- 2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a don Manuel Esteves da Rocha.
- 3.º Declarar que en el responsable no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.
- 4.º Imponer la multa siguiente:
A don Manuel Esteves da Rocha, 109.463 pesetas.
- 5.º Imponer la sanción subsidiaria de privación de libertad, en caso de insolvencia, por un período no superior a dos años.
- 6.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos determinantes de la infracción y del vehículo en que se conducían tales géneros.
- 7.º Declarar la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo, y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada 136 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Pontevedra, 8 de noviembre de 1971.—El Secretario del Tribunal.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente.—6.743-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para aprovechamiento hidroeléctrico del río Guadalquivir, en Ubeda (Jaén).

La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir ha solicitado la concesión de un aprovechamiento hidroeléctrico del río Guadalquivir, y este Ministerio ha resuelto:

Otorgar a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir la concesión del aprovechamiento hidroeléctrico del río Guadalquivir denominado salto del Puente de la Cerrada, en término municipal de Ubeda (Jaén), con sujeción a las siguientes condiciones:

- 1.º Las obras e instalaciones son las del «Proyecto de replanteo definitivo de ejecución e instalación de las obras y mecanismos del aprovechamiento hidroeléctrico del salto del Puente de la Cerrada, en el río Guadalquivir», suscrito en Jaén, septiembre de 1959, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Alfonso Díaz Agero, con las modificaciones que puedan ser acordadas por el Ministerio de Obras Públicas, sin que alteren la esencia de la concesión.